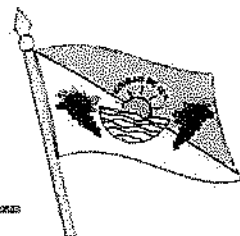




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 383-2023-AMPI

Ica, **11 MAY 2023**

VISTO: el Oficio N° 486-2023-GA-MPI de fecha 18 de abril de 2023, el Gerente de Administración informa sobre el Expediente N° 5597-2022 promovido por doña BENEDICTA CHIPA DE ECHEGARAY, quien en su condición de conyugue supérstites solicita Pensión de Viudez de don VICENTE ECHEGARAY CCONAYA; y,

CONSIDERANDO:

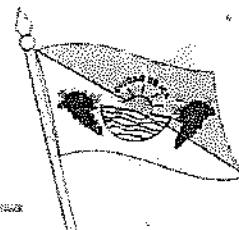
Que, mediante expediente N° 5597- 2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, doña Benedicta Chipa de Echegaray solicita pensión de viudez en su condición de esposa supérstite de su conyugue Vicente Echegaray Cconaya, identificado con DNI N° 21471700, quien fuera pensionista de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, el C.P.C. Juan José Quispe Paredes emite el Informe N° 038-2023-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 13 de abril de 2023, del Área de Remuneraciones y Liquidaciones, luego de determinar el cálculo de la liquidación de adeudos de pensiones de Viudez, la aplicabilidad de la norma correspondiente, determina que la suma de Aguinaldos y Bonificaciones Adeudadas asciende a la suma de S/. 4,966.22 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis con 22/100 Soles); asimismo, indica que las Pensiones Adeudadas ascienden a la suma total de S/. 11,275.00 (Once Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles); por ultimo señala, que la Síntesis de Pensiones y Bonificaciones Adeudadas, es decir de la suma de Pensiones y Aguinaldos por Pagar asciende al monto de S/. 16,241.22 (Dieciséis Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 22/100 Soles), en ese sentido indica, que habiendo fallecido el causante Vicente Echegaray Cconaya el 24 de mayo de 2022, la fecha de otorgamiento de la pensión de viudez otorgada a Benedicta Chipa de Echegaray es de 24 de mayo de 2022 (Art. 48 del D. Ley 20530); pero, habiéndose pagado al ex pensionista hasta el 31 de mayo, se ha considerado como fecha de inicio de computo de adeudos a partir del 01 de junio de 2022 hasta del 30 de abril de 2023, estimando el pago de pensiones de abril 2023 el día 15 del presente, debiéndose considerar en la planilla de cesantes y pensionistas a partir del mes de mayo de 2023, previo reconocimiento mediante resolutivo;

Que, mediante Informe N° 0426-2023-ARL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 14 de abril de 2023 el Lic. Adm. Yuri Olaechea Carlos del Área de Remuneraciones y Liquidaciones, señala que: "(...) el Servidor C.P.C JUAN JOSÉ QUISPE PAREDES, emite el informe N° 038-2023-JJQP-Liq-ARL-SGRRHH-GA-MPI; para efecto de la Determinación y Calculo de Liquidación de adeudos de Pensión por Viudez, ha tenido en consideración la aplicabilidad de la normativa correspondiente, como es D. Ley N° 20530-Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el Decreto Ley N° 19990 y Ley N° 2849 – Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del D. Ley N° 20530 Art. 7.- Sustituye los textos, entre otros, del Art. 32, inciso b) cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. Asimismo, indica que no existe documento normativo Interno del procedimiento Administrativo para el presente caso; por tanto, la determinación de la pensión de viudez producida por el causante Vicente Echegaray Cconaya, Ex pensionista de la Municipalidad Provincial de Ica, se ha elaborado después de haber analizado, evaluando e interpretado la normatividad de observancia obligatoria, aplicando técnicas y procedimientos contables, así como los principios de contabilidad generalmente aceptados. La Remuneración Mínima Vital para el año 2022, es en un mil veinticinco (S/1,025.00) D.S. N° 003-2022-EF, vigente a partir del 1 de mayo de 2022. Que habiendo fallecido el causante Vicente Echegaray Cconaya el 24 de mayo de 2022, la fecha de otorgamiento de la pensión de viudez otorgada a Benedicta Chipa de Echegaray es de 24 de mayo de 2022 (Art. 48 del D. Ley 20530); pero, habiéndose pagado al ex pensionista hasta el 31 de mayo, se ha considerado como fecha de inicio de computo de adeudos a partir del 01 de junio de 2022 hasta del 30 de abril de 2023, estimando el pago de pensiones de abril 2023 el día 15 del presente, debiéndose considerar en la planilla de cesantes y pensionistas a partir del mes de mayo de 2023, previo reconocimiento mediante resolutivo;

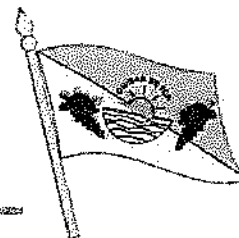
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer, actos de gobierno, actos administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, concordante con el fundamento 142) de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de junio de 2005 prescribe lo siguiente: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. (...);

Que, los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, prescriben lo siguiente: "Artículo 54.-Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes: a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión; b) No acreditar anualmente supervivencia,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el pensionista que no cobra personalmente; c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente; d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta. Artículo 54.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad (...);

Que, en el mismo cuerpo normativo se establece en el Artículo 48 lo siguiente ***"El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias"***;

Que, en ese entender, ***"la finalidad de la pensión de sobrevivencia es preservar y cubrir los gastos de subsistencia compensando el faltante económico generado por la muerte del causante, y puesto que la propia convivencia genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, la muerte de uno de ellos legitima al conviviente supérstite a solicitar pensión de viudez"***. (Sentencia 06572-2006-PA/TC);

Que, La Sra. BENEDICTA CHIPA DE ECHEGARAY, solicita pensión de viudez por la muerte de su difunto esposo, don VICENTE ECHEGARAY CCONAYA, acaecido el 24 de mayo de 2022, acreditando el parentesco con el Acta de Matrimonio número Treintinueve de fecha 31 de julio de 1971, expedida por la Municipalidad Distrital de la Tinguña y el deceso con el Acta de Defunción N° 2001004919 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

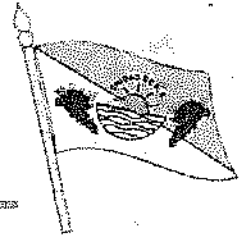
Que, la peticionante declara ser única beneficiaria de dicha pensión, desconociendo la existencia de otras personas que tengan similar derecho;

Que, según el Art° 32 de la Ley 28449 señala: La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. La Remuneración Mínima Vital para el año 2022, es de un mil veinticinco (S/.1,025.00) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH -"Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema de Gestión de la Compensación, inciso b) Administración de Pensiones: ***"Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda"***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones";

Que, el Decreto Ley N° 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, **el artículo 26°, establece que se genera la pensión de sobrevivientes, cuando el trabajador fallece como consecuencia del desempeño de sus funciones o del cumplimiento de las órdenes recibidas;** y conforme el artículo 28° establece que las pensiones de sobrevivientes se otorgan: por viudez, de Orfandad y de Ascendientes;

Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por disposición del artículo 7° de la Ley N° 28449, publicado el 30 de diciembre de 2014, establece que, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o que hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital y,

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o que hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, el artículo 46° del Decreto Ley N° 20530, establece que las resoluciones de pensión o compensación, según sea el caso, se otorgan mediante **resolución expedida por el titular del pliego** correspondiente; asimismo, el artículo 48° de Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva.

Que, para la interpretación del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449, la sentencia de Casación 4338-2012, Arequipa, la interpretación correcta del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 7 de la Ley N° 28449, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 050-2004-AI/TC, publicado el doce de junio de dos mil cinco, debe ser la siguiente:

"Que a la viuda o viudo le corresponde el cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido el derecho a percibir el causante, siempre que al momento del fallecimiento del mismo, el monto de su pensión no supere una remuneración mínima vital; caso contrario, esto es cuando supere la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



remuneración mínima vital, solo le corresponderá el cincuenta por ciento (50%); estableciéndose además, para ambos supuesto por interpretación extensiva de la norma (argumento a pari), una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital, para aquellos casos en que la pensión del causante haya sido menor a la remuneración mínima vital o cuando habiendo sido mayor, al aplicarse el cincuenta por ciento (50%) antes citado, dicha pensión resulte en un monto menor a una remuneración mínima vital".

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 039-2007-EF, señala que las entidades que administran pensiones del Decreto Ley No 20530, deberán remitir a la Oficina de Normalización Previsional la información y/o documentación a que se referencia en los Decretos Supremos Nos 159-2002-EF y No 048-2004-EF, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado el 02 de abril del año 2022, el Poder Ejecutivo determino la nueva Remuneración Mínima Vital, en la suma de Mil Veinticinco y 00/100 Soles (S/ 1,025.00); y teniendo en consideración la pensión de cesantía del extinto servidor y establecido en el Informe N° 038-2023-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI folios 38 y 39, se tiene que la pensión de Viudez correspondiente al presente caso se encuadra en el artículo 32° del citado Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley No 28449; en tal sentido corresponde a la solicitante en su condición de cónyuge superstite el 100% de la pensión de Cesantía del ex servidor Vicente Echegaray Cconaya; por lo que, la solicitud de la administrada deviene en PROCEDENTE; debiendo reintegrarse desde la fecha del fallecimiento del ex servidor cesante y/o fecha en que no se ha depositado la pensión de cesantía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de la administrada **BENEDICTA CHIPA DE ECHEGARAY**, en su condición de Cónyuge Supérstite del extinto servidor **VICENTE ECHEGARAY CCONAYA**; en consecuencia, **OTÓRGUESE la PENSIÓN POR VIUDEZ**, a la señora **BENEDICTA CHIPA DE ECHEGARAY**, en su condición de Cónyuge Supérstite, en la suma de MIL VEINTICINCO (S/.1,025.00 Soles), conforme a lo prescrito en el inciso a) del artículo 32° del Decreto Ley No 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley No 28449, debiéndose **REINTEGRAR** la Pensión de Viudez a la mencionada pensionista, desde la fecha de fallecimiento del extinto servidor cesante o desde el mes siguiente al último mes de la pensión de cesantía otorgada. Igualmente se deberá pagar las **PENSIONES Y AGUINALDOS ADEUDADAS** asciende al monto de S/. 16,241.22 (Dieciséis Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 22/100 Soles), conforme a lo manifestado en el Informe N° 038-2023-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI del Área Funcional de Remuneraciones y Liquidaciones de la MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y al Área Funcional de Remuneraciones y Liquidaciones de esta Municipalidad, efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo al artículo 228° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General que la presente Resolución sea notificada a doña **BENEDICTA CHIPA DE ECHEGARAY**, así como a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Ró.
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

TRANSCRIPCION N° 383 FECHA: 11 MAY 2023
ENTIDAD: IGd- Informatica

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 383 de Fecha 11 MAY 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION**

16 MAY 2023
HORA: 8:35 AM FIRMA: [Firma]
N° REG. 5168
ANEXO FOLIO: 5168

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO**

16 MAYO 2023
PASE A Informatica
PARA Publicacion auto Pag
WB

